

GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **JHON FREDY SAMPAZ ESCOBAR**, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1.088.594.853**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión No. 582
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	2 de diciembre de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.002.2023-0064
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	JHON FREDY SAMPAZ ESCOBAR
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDEN RECURSOS
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Barrio Granada Cumbal (Nariño) Celular: 3128521070 - 3148290951 Correo electrónico: No reporta
<p>Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 – Correo certificado No. RA541781526CO, se reporta como DIRECCIÓN ERRADA, por lo tanto, se procede a notificar por aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia; de no ser posible la entrega física del presente aviso se procederá a su publicación en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días.</p> <p>Advertencia: la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso, o de la desfijación en cartelera y página web.</p>	

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de diciembre de 2.025.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Angélica María López Díaz

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 582 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): PEDRO EFREN ESCOBAR VILLACRIZ Y JHON FREDY SAMPAZ ESCOBAR

C.C: 87.512.384 y 1.088.594.853

Radicado: NAR.2.32.0-82.002.2023-0064

San Juan de Pasto (N), 2 de diciembre de 2025.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) PEDRO EFREN ESCOBAR VILLACRIZ Y JHON FREDY SAMPAZ ESCOBAR identificado(a) con C.C No. 87.512.384 y 1.088.594.853, respectivamente, por presuntamente quebrantar las disposiciones normativas sobre movilización animal, conforme a las Resoluciones 1779 de 1998, 6896 de 2016, y 93206 de 2021, como quiera, que el(los) investigado(s), fue(ron) notificado(s) en debida forma del acto de formulación de cargos, NO presentó(aron) descargos dentro de la oportunidad procesal, no aportó, ni solicitó, ni aportó medios de prueba.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el(los) investigado(s) tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo

¹ **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasiona la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Reporte de Contravención al Control de Movilización de Animales, Productos y Subproductos del 15 de marzo de 2023.
- Pantallazo de consulta de Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) 018-0061000064
- Pantallazo de consulta de Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) 022-0863009137
- Copia de la guía usada para la movilización irregular
- Copia del Acta de Incautación de Elementos Varios calendada el 15 de marzo de 2023.
- Copia de información arrojada por el RUNT, respecto del vehículo de placas TVJ449
- Informe técnico que data del 15 de marzo de 2025, presentado por el Médico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario, Dr. Halaix Arquímedes Vallejo Enriquez.
- Informe – Memorando con radicado 32233100202, del 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. **NAR.2.32.0-82.002.2023-0064**, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 40 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente ICA Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Angélica María López Díaz
Revisó: Angélica María López Díaz
Aprobó: Angélica María López Díaz